

ACTA RESOLUTIVA
No. 038-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
02 DE JULIO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CNAFTH-2025-1650-A-M de 02 de julio de 2025, la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, remite a la Secretaria General, la acción de personal de la magister Esthela Liliana Acero Lanchimba, que en su parte pertinente señala: “(...) Con Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-1428-M, de fecha 13 de junio de 2025 la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicita se remita el certificado de nacido vivo del recién nacido, mediante Memorando Nro. CNE-CEAL-2025-0107-M, la Consejería de la Mgs. ACERO LANCHIMBA ESTHELA LILIANA remite djunto el certificado de nacimiento, mismo que fue recibido 16 de junio de 2025, por lo que la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano toma conocimiento que la Consejera se encuentra en uso de su derecho, de la licencia por maternidad. Sin embargo se indica de manera expresa que las actuaciones de la Consejera en el ejercicio de sus funciones son de su absoluta y exclusiva

responsabilidad, debido a que conforme se desprende del certificado de nacimiento emitido con fecha 16 de junio de 2025 por el Registro Civil, este órgano electoral no tuvo conocimiento previo del nacimiento de la menor. De acuerdo con la normativa vigente, el derecho de goce de licencia por maternidad se considera desde el 07 de mayo de 2025 hasta el 29 de julio de 2025.”

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 38-PLE-CNE-2025, de miércoles 02 de julio de 2025, a las 16h00.

Con memorando No. CNE-VP-2025-0093-M de 02 de julio de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “*Por motivo de un imprevisto de carácter personal, hago conocer a usted que no podré asistir a la sesión ordinaria No. 038-PLE-CNE-2025, convocada para el día de hoy miércoles 02 de julio de 2025, a las 16H00”.*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nro. **036-PLE-CNE-2025** de jueves 05 de junio de 2025; y, **037-PLE-CNE-2025** de martes 10 de junio de 2025;

- 2° **Conocimiento** del oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2025-0311-OF, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y **resolución** respecto de la designación o ratificación del representante principal y suplente de la Función Electoral ante el Pleno Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS;

- 3° **Conocimiento** del oficio Nro. CNII-CNII-2025-0391-OF, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad

Intergeneracional; y **resolución** respecto de la designación o ratificación del representante principal y suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

- 4° **Conocimiento** del oficio Nro. CNIPI-CNIPI-2025-0199-OF, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y **resolución** respecto de la designación o ratificación del representante principal y suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Jurídico No. 083-DNAJ-CNE-2025, sobre la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”;
- 6° **Conocimiento y resolución** del informe sobre la entrega del Fondo Partidario Permanente 2023, asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** Conocimiento y resolución respecto del recurso de impugnación presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nro. **036-PLE-CNE-2025** de jueves 05 de junio de 2025; y, **037-PLE-CNE-2025** de martes 10 de junio de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se*

regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“Son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente”;*

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...)”;*

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-11-27-12-2018**, de 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al Ing. José Cabrera Zurita, como representante principal de la

Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-10-01-2025**, de 10 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Abogada Tatiana Vanessa Gaviria Montoya, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3171-M de 28 de mayo de 2025, se adjunta el Oficio CONADIS-CONADIS-2025-0311-O, suscrito por el Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS; en el que da a conocer: “(...) *Por lo expuesto; solicito a su Autoridad comedidamente, se sirva designar o ratificar al Consejero/a Principal y Suplente al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su calidad de representante de la Función Electoral. La participación activa de esta Función del Estado resulta fundamental para garantizar un enfoque integral en la formulación, seguimiento y transversalización de políticas públicas en materia de discapacidad. Su designación/ratificación no solo permitirá cumplir con lo dispuesto en el marco legal vigente, sino que también fortalecerá el principio de corresponsabilidad institucional en la promoción, protección y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad (...)*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - RATIFICAR al ingeniero JOSÉ CABRERA ZURITA, como representante principal; y, a la abogada TATIANA VANESSA GAVIRIA MONTOYA como representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; al magister Edison Francisco Martínez Rivas, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; al ingeniero. José Cabrera Zurita, como representante principal; y, a la abogada Tatiana

Vanessa Gaviria Montoya, como representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: **1.** De género; **2.** Intergeneracional; **3.** De pueblos y nacionalidades; **4.** De discapacidades; **5.** De movilidad humana;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-1-2024**, de 09 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al magister DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ, como representante principal; y, a la magister ESTEFANÍA CATHERINE VALLADARES VEGA,

como representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que con oficio Nro. CNII-CNII-2025-0391-OF de 9 de junio de 2025, el Mgs. Arón Joel Sebastián Escalante, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, da a conocer: “(...) Como es de su conocimiento el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional está integrado por representantes de la sociedad civil y de las funciones del Estado como lo determina el artículo 157 de la Constitución de la República y el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Con Oficio Nro. CNE-SG-2024-00071-OF de 29 de enero de 2024, se remitió la Resolución Nro. PLE-CNE-2-29-1-2024, en la cual se ratifica al Abg. DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ, como representante principal y a la Mgs. Estefanía Catherine Valladares Vega, como representante suplente, del Consejo Nacional Electoral; ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Sobre lo mencionado, me permito poner en su conocimiento que esta Institución, se encuentra programando las respectivas sesiones del Pleno, en las que se convocará a los representantes de todas las funciones del Estado y sociedad civil. En virtud a lo expuesto; destacando la importancia del contingente que las consejeras y consejeros (principal y suplente) brinda dentro de este espacio, solicito cordialmente a usted la ratificación; o en su defecto, la designación de un nuevo representante principal y su suplente, de su Institución ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (...);”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- RATIFICAR al magister DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ, como representante principal; y, a la magister ESTEFANÍA CATHERINE VALLADARES VEGA, como representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al magister Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; al magister Diego Paúl Barrera Andaluz, como representante principal; y, a la magister Estefanía Catherine Valladares Vega, como representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-2-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: **1.** De género; **2.** Intergeneracional; **3.** De pueblos y nacionalidades; **4.** De discapacidades; **5.** De movilidad humana;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral**";

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-11-27-12-2018**, de 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera, Esthela Acero Lanchimba, como representante principal de la Función Electoral ante el Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor Wilson Javier Trujillo Llerena, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
- Que con oficio Nro. CNIPN-CNPIP-2025-0199-OF, de 10 de junio de 2025, el magister Kawar Renán Saant Nantip, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, da a conocer: *"(...) Luego de un cordial y atento saludo, me permito hacer referencia al Decreto Ejecutivo Nro. 582 de fecha 25 de marzo de 2025 mediante el cual, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, MGs. Daniel Noboa Azín designa a la Sra. Julia Teodora Angulo Girón, como máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y por ende como Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, ratificándole en la designación con el Decreto Ejecutivo No.11 del 27 de mayo de 2025. Bajo este contexto, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, donde indica que la integración de dichos Consejos Nacionales "... estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil...", me permito solicitar gentilmente, se sirva designar o ratificar a los nuevos representantes principal y suplente de su Cartera de Estado (...)"*;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- RATIFICAR a la magister Esthela Acero Lanchimba, como representante principal; y, al señor Wilson Javier Trujillo Llerena, como

representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al magister Kawar Renán Saant Nantip, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; a la magister Esthela Acero Lanchimba, como representante principal; y, al señor Wilson Javier Trujillo Llerena, como representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-2-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (...) (Énfasis agregado)**

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*

Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;*

- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Mecanismos de democracia directa. - El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“La iniciativa popular normativa. - Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”*;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legitimación ciudadana. - La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”*;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular*

normativa. - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
- 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
- 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;*
- 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;*
- 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.*

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Admisibilidad de la iniciativa popular normativa. - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;*

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”*;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda*

constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional (...);

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.*

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,*
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.*

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.

Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días.

Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad.

Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.*

Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los petitionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Contenido de los Formularios. - Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

Que mediante oficio con trámite Nro. CNE-SG-2025-4676-EXT ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 26 de mayo de 2025, el ciudadano Luis Ramiro Simbaña Vásconez, solicita la entrega de formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación del “PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE

TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”; quien comparece por sus propios derechos ante el Consejo Nacional Electoral;

Que del análisis del informe jurídico Nro. 083-DNAJ-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2999-M del 10 de junio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 3 y 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición de entrega de formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de la presente Iniciativa Popular Normativa.

Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta del “PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, le corresponde al órgano con competencia normativa, quien deberá notificar con la admisión a trámite al Consejo Nacional Electoral para que proceda a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas”;

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa sobre la entrega del formato de formularios para llevar a cabo los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, como la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, a lo cual el peticionario incumple lo señalado en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que, **SI** cumple con este requisito, pues en el escrito de petición constan los nombres, apellidos y número de cédula; del peticionario Luis Ramiro Simbaña Vásquez, con cédula de identidad número 170779317-8.

b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. En el contenido de la solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, en el cual señalan sus nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, copias a color de la cédula y papeleta de votación; por lo que SI cumple con este requisito.

c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. - Del expediente se desprende que el peticionario adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana; por lo tanto, SI cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente adjunta en medio físico y magnético la propuesta de: “PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato se desprende del expediente que el peticionario se encuentra empadronado dentro del territorio nacional, por lo que si cumplen con el requisito de pertenencia requerido en el citado inciso.”;

Que con informe jurídico Nro. 083-DNAJ-CNE-2025 de 09 de junio de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2999-M del 10 de junio de 2025, da a conocer que: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes al trámite de la iniciativa popular normativa vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa del “PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL” presentada por el ciudadano Luis Ramiro Simbaña Váscónez, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y remitir a la Secretaría General. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral nacional utilizado en el último proceso electoral, a fin de cumplir con establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y remitir a la Secretaría General. **DISPONER** a la Secretaría General notifique al proponente de la iniciativa popular normativa, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, y el porcentaje y número de firmas requeridas, para el efecto”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa del “PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL” presentada por el ciudadano Luis Ramiro Simbaña Vásconez, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y remitir a la Secretaría General.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral nacional utilizado en el último proceso electoral, a fin de cumplir con establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y remitir a la Secretaría General.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General, notifique al proponente de la iniciativa popular normativa, con la presente resolución, el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, y el porcentaje y número de firmas requeridas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al peticionario señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, en el correo electrónico: luis.ramiro.sv@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-2-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación*

contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información

económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal

correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;

- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***“Del Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);”***
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***“De la presentación del informe económico financiero, plazo.- Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”***;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”***;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***“Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a. Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral,***

adjuntando la información financiera; **b.** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c.** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d.** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e.** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f.** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g.** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h.** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i.** Copia de cheques girados; **j.** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k.** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **l.** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **m.** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **n.** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **o.** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **p.** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **q.** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **r.** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **s.** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **t.** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **u.** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y,** **v.** Instructivos aprobados por la organización política para control

interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: *“Del plazo de quince días.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, de 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral. Las organizaciones políticas, que no presenten el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo, no recibirán el recurso público del Fondo Partidario Permanente que les corresponda”;*
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, de 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la solicitud de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir el recurso público del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente, ante el Consejo Nacional Electoral, una solicitud suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico del movimiento o partido político, con la siguiente documentación:*

- a) Certificado vigente que acredite que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas (SRI);*
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, vigente;*
- c) Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), vigente;*
- d) Fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o procurador común en caso de alianza, y del responsable económico de la organización política;*
- e) Declaración juramentada sobre el buen uso que se dará al recurso público del Fondo Partidario Permanente asignado y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y el responsable económico de la organización política;*
- f) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, a la que se acreditará el recurso público del Fondo Partidario Permanente, vigente; y,*
- g) Informe económico financiero del ejercicio fiscal anterior con la documentación contable y los documentos descritos en el artículo 55 del presente Reglamento.*

En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral, retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados, serán inhabilitadas de dicha asignación.

Si las organizaciones políticas, tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral o por el Tribunal Contencioso Electoral a los partidos o movimientos políticos, representantes legales, procuradores comunes en el caso de alianzas o sus responsables económicos, serán debitadas del mismo, en el caso que no hayan sido pagadas. No se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando éstas o sus candidatas y/o candidatos se encontraren en mora del pago de multas o hubieren recibido sanciones de cualquier índole por recibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, de 30 de mayo de 2023,

establece: **“De los informes para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Previa a la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento por parte de las organizaciones políticas”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2538-M de 13 de abril de 2023, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió el Oficio Nro. 0009-PN-PSC-2023 de 13 de abril de 2023, suscrito por el Presidente Nacional y la responsable económica/Tesorera del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, adjuntando once (11) carpetas y un (1) dispositivo de almacenamiento de información;

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-4-10-2024 de 04 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2022, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente”;**

Que mediante Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** los valores detallados en el Informe Técnico Jurídico No. 025-DNOP-CNE-2025 de 10 de abril de 2025, los cuales corresponden a los partidos y movimientos políticos que tienen derecho a la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2023, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL, ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	248.520,503	82.592,359	\$ 331.112,86	671.005,36
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	248.520,503	66.726,316	\$ 315.246,82	
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	248.520,503	518.140,585	\$ 766.661,09	
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	248.520,503	270.435,911	\$ 518.956,41	
8	PARTIDO AVANZA	248.520,503	83.793,545	\$ 332.314,05	
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	248.520,503	129.723,407	\$ 378.243,91	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	248.520,503	78.373,140	\$ 326.893,64	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PASAJAZUTUN	248.520,503	201.883,246	\$ 450.403,75	

República
Consejo
Secretaría

Artículo 2.- DISPONER que, para la entrega efectiva de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán formalizar su solicitud de entrega, previa a la presentación de la documentación requerida conforme a la normativa aplicable. La validación de los referidos documentos dará inicio al procedimiento correspondiente por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano, así como de la Dirección Nacional Financiera, a fin de garantizar la entrega íntegra de los recursos asignados en el Informe Técnico Jurídico No. 025-DNOP-CNE-2025 de 10 de abril de 2025.

Artículo 3.- DISPONER que, para la entrega efectiva de los recursos públicos con **cargo** al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elabore un informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2023 (Sic), acompañado de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que mediante Memorando Nro. CNE- SG-2025-3102-M de 22 de mayo de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. 59-PN-PSC-2025 de 22 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente Nacional y la responsable económica/Tesorera del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2023, anexando la información que establece la normativa pertinente;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0474-M de 28 de mayo de 2025, esta Dirección Nacional solicitó a la Dirección Nacional Financiera, realice la validación del Formulario de Declaración Juramentada para la entrega del Fondo Partidario Permanente signado con el número 157 correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, a fin de proceder con la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2023;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0475-M de 28 de mayo de 2025, esta Dirección Nacional solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la validación del Formulario de Declaración Juramentada para la entrega del Fondo Partidario Permanente signado con el número 157 correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, a fin de proceder con la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2023;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3186-M de 29 de mayo de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. 60-PN-PSC-2025 de 29 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente Nacional y la responsable económica/Tesorera del Partido Social Cristiano, Lista 6, como alcance al Oficio Nro. 59-PN-PSC-2025 de 22 de mayo de 2025, con la documentación actualizada;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0477-M de 29 de mayo de 2025, se solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por este órgano electoral, incluidas las interpuestas por las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Partido Social Cristiano, Lista 6, o a sus candidatos que los representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Seccionales 2023, Referéndum y Consulta Popular 2023, Elecciones Anticipadas 2023, Referéndum y Consulta Popular 2024 y Elecciones Generales 2025;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1296-M de 03 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas informó a esta Dirección Nacional, que procedió a validar el Formulario de Declaración Juramentada para la entrega del Fondo Partidario Permanente signado con el número 157, respecto al señor Serrano Valladares Saadín Alfredo con cédula de identidad Nro. 2000019618, como Presidente y Representante Legal y la señora Alarcón Campuzano María de Lourdes con cédula de identidad Nro.

1711987717, como responsable económica del Partido Social Cristiano, Lista 6;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2966-M de 04 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió la información requerida en el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0477-M, de 29 de mayo de 2025;

Que, mediante FE DE ERRATAS emitida el 05 de junio de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral modificó el artículo 3 de la parte resolutive de la Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El artículo corregido señala: “**Artículo 3.- DISPONER** que, para la entrega efectiva de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elabore un informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, acompañado de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0514-M de 11 de junio de 2025, se solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realice nuevamente la validación del Formulario de Declaración Juramentada para la entrega del Fondo Partidario Permanente signado con el número 157, en razón que, debido a la nueva información presentada como alcance por la organización política, la validación realizada el 02 de junio de 2025, quedó insubsistente y en estado “No validado”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1342-M de 12 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas informó a esta Dirección Nacional, que procedió nuevamente a validar el Formulario de Declaración Juramentada para la entrega del Fondo Partidario Permanente signado con el número 157, es decir el nombre del señor Serrano Valladares Saadín Alfredo con cédula de identidad Nro. 2000019618, como Presidente y representante legal y de la señora Alarcón Campuzano María de Lourdes con cédula de identidad Nro. 1711987717, como responsable económica del Partido Social Cristiano, Lista 6;

Que del análisis del informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0025-I, suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-

2025-0523-M, de 19 de junio de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Partido Social Cristiano, Lista 6, a través de su Presidente Nacional y su responsable económica/Tesorerera, mediante Oficio Nro. 0009-PN-PSC-2023 de 13 de abril de 2023, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, dentro del plazo adicional de quince (15) días concedido por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 4, 37, 38, 44 y 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

Dicha información fue revisada por esta Dirección Nacional, mediante el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2022; **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3**, y, se elaboró el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2024 de 03 de octubre de 2024, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-4-10-2024 de 04 de octubre de 2024; consecuentemente, el partido político, justificó en legal y debida forma la utilización de los fondos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo señalado en el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Concomitantemente, mediante Oficios Nro. 59-PN-PSC-2025 y 60-PN-PSC-2025, de 22 y 29 de mayo de 2025, respectivamente, suscritos por el Presidente Nacional y la responsable económica/Tesorerera del Partido Social Cristiano, Lista 6, solicitaron al Consejo Nacional Electoral, la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2023, conforme los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, el artículo 19 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; al respecto esta Dirección Nacional, a través del CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 4**, validó y constató la presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitud del Fondo Partidario Permanente, suscrita por el representante legal/ Presidente Nacional y la responsable económica/ Tesorera de la organización política.
2. Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas;
3. Registro único de contribuyentes vigente del Partido Social Cristiano, Lista 6,
4. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
5. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y la responsable económica de la organización política;
6. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Saadín Alfredo Serrano Valladares y María de Lourdes Alarcón Campuzano en calidad de representante legal y responsable económica del Partido Social Cristiano, Lista 6, respectivamente. En lo concerniente a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: **“(...) CUATRO.- Que asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la organización política, (...) y CINCO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado”.** (Énfasis añadido).
7. Certificado de la cuenta bancaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, que se encuentra activa.

Así también, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala:

“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva.

Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”.

Al respecto, se realizaron las siguientes acciones:

Esta Dirección Nacional, con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0477-M de 29 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por este órgano electoral, incluidas las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Partido Social Cristiano, Lista 6, o a sus candidatos que las representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Seccionales 2023, Referéndum y Consulta Popular 2023, Elecciones Anticipadas 2023, Referéndum y Consulta Popular 2024 y Elecciones Generales 2025.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2966-M de 04 de junio de 2025 señaló que su Dirección Nacional no registra denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral que contemplen multas al Partido Social Cristiano, Lista 6, o sus candidatos; así también, remitió en archivos adjuntos los memorandos de las Delegaciones Provinciales Electorales con sus respectivas respuestas, a través de las cuales se verificó que el partido político en mención, o sus candidatos, no registraron denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, que contemplen multas pendientes de pago en los procesos electorales consultados.

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, por parte de esta Dirección Nacional, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional Financiera, la cuales se encuentran inmersas en este proceso de acuerdo a sus atribuciones y competencias, se determinó que la organización política, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2023, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025. Así también, esta Dirección Nacional a través de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, verificó que el partido político en mención no registra multas pendientes de pago.”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2025-0025-I, suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0523-M, de 19 de junio de 2025, da a conocer: **“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** *En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio fiscal 2022; y,*

verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE** que el Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2023. Con base a lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2023, asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por el valor de quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y seis dólares con cuarenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 518.956,41), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como los artículos 4, 5, 13, 22, 37, 38, 44 y 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2023, asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-3-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por el valor de quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y seis dólares con cuarenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 518.956,41), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como los artículos 4, 5, 13, 22, 37, 38, 44 y 45 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-2-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. (...) 1) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de*

*su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...);*

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley (...);”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante*

los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)”;

Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución (...)*”;

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)*”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: **“Destino de fondos.** - *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos”*;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: **“Obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones*

políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el exTribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017., establece: **“Obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*

Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017., establece: **De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes,*

contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017., establece: *“De los registros contables firmados por un contador. - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017., establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** *- Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal.”;*
- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017., establece: **“De la resolución.** *- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-28-5-2025** de 28 de mayo de 2025, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- NO ACOGER** los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, presentados por quienes ejercieron el cargo de Director Nacional Administrativo Financiero y responsable económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en el periodo de análisis, considerando que no se justificó en legal y debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 y 9.1.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2021 (...)”;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con razón de notificación de 29 de mayo de 2025, manifestó lo siguiente: “(...) *jueves 29 de mayo de 2025, en mi calidad de Secretario General de Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señor (SIC) Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Pedro Adolfo Moncayo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señora Rossana Cristina Moncayo Carrera, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Franklin Leonardo Freire Núñez, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señora Paulina Elizabeth Monserrate Rosas, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Pedro Adolfo Moncayo, Contador Público Autorizado del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señora Kathy Jacqueline Brito Ayala, Contador Pública Autorizada del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Fabián Gabriel Vásquez Villegas, Contador Público Autorizado del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Manuel Eduardo Astudillo Ampudia, Contador Público Autorizado del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, con el oficio Nro. CNE-SG-2025-000503-OF, de 29 de mayo de 2025, que anexa la resolución Nro. PLE-CNE-6-28-5-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de jueves 19 de diciembre 2024, reinstalada el miércoles 28 de mayo de 2025, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-043-2024-IF, en los correos electrónicos: gilmar_gutierrez_3@hotmail.com, pamoncayo@hotmail.com, rosycmc@gmail.com, coimfre@hotmail.com, kathy.brito@hotmail.com, gvasquez@auditoriavasquez.com, brauber_63@hotmail.com, paulimonse@gmail.com, solufinancieraec@gmail.com (...)*”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-28-5-2025** de 28 de mayo de 2025, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- NO ACOGER** el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, presentado por el Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en funciones en el período de análisis, considerando que no justificó en legal y debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2021”;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de la razón de notificación de 29 de mayo de 2025, indicando lo siguiente: “(...) jueves 29 de mayo de 2025, en mi calidad de Secretario General de Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señor (SIC) Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Franklin Leonardo Freire Nuñez, Responsable del Manejo Económico – Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señora Paulina Monserrate Rosas, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Fabián Gabriel Vásquez Villegas, Contador Pública Autorizada del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Manuel Eduardo Astudillo Ampudia, Contador Público Autorizado del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, con el oficio Nro. CNE-SG-2025-000504-OF, de 29 de mayo de 2025, que anexa la resolución Nro. PLE-CNE-7-28-5-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de jueves 19 de diciembre 2024, reinstalada el miércoles 28 de mayo de 2025, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-044-2024-IF, en los correos electrónicos: gilmar_gutierrez_3@hotmail.com, coimfre@hotmail.com, gvasquez@auditoriasvasquez.com, brauber_63@hotmail.com, paulimonse@gmail.com, solufinancieraec@gmail.com (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución No. **PLE-CNE-8-28-5-2025** de 28 de mayo de 2025, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- NO ACOGER** el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por el Director Administrativo Financiero (responsable económico) del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en funciones en el período de análisis, considerando que no justificó en legal y debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.5 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2021”;

- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante razón de notificación de 29 de mayo de 2025, manifestó lo siguiente: “(...) *jueves 29 de mayo de 2025, en mi calidad de Secretario General de Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señor (SIC) Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Franklin Leonardo Freire Nuñez, (SIC) Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señora Paulina Elizabeth Monserrate Rosas, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señora Jenny del Carmen Terán Ortega, Contadora Pública Autorizada del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, señor Manuel Eduardo Astudillo Ampudia, Contador Público Autorizado del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, lista 3, con el oficio Nro. CNE-SG-2025-000505-OF, de 29 de mayo de 2025, que anexa la resolución Nro. PLE-CNE-8-28-5-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de jueves 19 de diciembre 2024, reinstalada el miércoles 28 de mayo de 2025, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-045-2024-IF, en los correos electrónicos: gilmar_gutierrez_3@hotmail.com, coimfre@hotmail.com, jcteran@gmail.com, brauber_63@hotmail.com, paulimonse@gmail.com, solufinancieraec@gmail.com (...)*”;
- Que el abogado Braulio Bermúdez Pinargote, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, remite el Oficio No. PSP-SG-116-2025 de fecha 02 de junio de 2025, mediante el cual impugna las resoluciones: PLE-CNE-6-28-5-2025, PLE-CNE-7-28-5-2025; y, PLE-CNE-8-28-5-2025;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, por medio del Memorando No. CNE-SG-2025-3231-M de 02 de junio de 2025, remite a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntando el referido oficio;
- Que el abogado Braulio Bermúdez Pinargote, en calidad de secretario nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, remite el Oficio No. PSP-SG-117-2025 de 02 de junio de 2025, señalando en su parte pertinente: “(...) *Cuarto: Con estos antecedentes comparezco e Impugno las resoluciones PLE-CNE-6-28-5-2025; PLE-CNE-7-28-5-2025; PLE-CNE-8-28-5-2025, materia de la presente IMPUGNACIÓN*”;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando No. CNE-SG-2025-3235-M de 02 de junio de 2025,

remitió a esta Dirección Nacional, anexando el oficio citado en el numeral anterior;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a través del Memorando No. CNE-CNTPP-2025-0942-M de 30 de junio de 2025, adjuntó el Memorando CNE-DNOP-2025-1446-M de 29 de junio de 2025, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el cual se indica en su parte pertinente: “(...) *Al respecto me permito informar que, revisada la nómina de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3, registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, con cédula de identidad No. 1304076852, como Secretario Ejecutivo, Encargado y Representante Legal, según lo establecido en el literal a) del artículo 35 de dicha Organización Política;*
- Que del análisis del informe jurídico No. 089-DNAJ-CNE-2025 de 01 de junio (sic) de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3550-M de 01 de julio de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos:

“ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Consejo Nacional Electoral:

De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 25 numeral 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas en contra de los actos administrativos emitidos por este Órgano Electoral.:

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por los representantes legales o procuradores comunes de las organizaciones políticas.

En tal virtud, y conforme a lo señalado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Memorando No. CNE-DNOP-2025-1447-M de 29 de junio de 2025, consta el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, con cédula de identidad No. 1304076852, como

secretario ejecutivo, encargado y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; por tanto, el recurrente cuenta con legitimación activa para interponer la presente impugnación.

De la impugnación presentada

El Abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en calidad de Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, manifiesta:

“(…) **Primero:** Actualmente en el Consejo Nacional Electoral está interpretando a su antojo el mandato constitucional y las leyes ecuatorianas, dado que los Informes Económicos Financieros de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentados y revisados previo a la asignación y entrega de los FPP por el Consejo Nacional Electoral, (asignación y entrega efectuados una vez cumplida la revisión realizada por el CNE de ese tiempo).

Posteriormente estos mismos informes económicos fueron auditados por la Contraloría General del Estado y de la misma manera sometidos al peritaje de la Fiscalía General del Estado, cuyos resultados son públicos, por lo que es extemporáneo e ilegal pronunciarse con la negación de acoger dichos informes económicos, a estas alturas.

Con respecto a las resoluciones que hacen referencia a los Informes Económicos de los años 2017 y 2018 igualmente por el lapso de tiempo (SIC) transcurrido son cosa juzgada, de acuerdo al (SIC) Principio Constitucional de Seguridad jurídica.

Segundo: Toda Resolución que dependa de una interpretación o duda se resolverá a favor del perjudicado

(…) **Cuarto:** Oportunamente hemos justificado documentadamente:

- La creación del asiento contable "Caja Transitoria".
- Se cumplió oportunamente lo estipulado en el artículo (SIC) 356 C.D. que textualmente manifiesta "El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, **solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado. Lo que se ha cumplido a pie de la letra, ya que se han presentado oportunamente los Documentos contables a los que se refiere el art. 356 del Código de la Democracia. (SIC)**

Es por demás censurable que ustedes hagan una interpretación extensiva de la ley, o lo que es peor se viole los derechos y garantías constitucionales, dejando constancia que es una aberración jurídica que se busque sancionar una vez más por las mismas causas a la organización política Sociedad Patriótica 21 de enero lista 3.

Cuarto: (SIC) Con estos antecedentes comparezco e Impugno las resoluciones PLE-CNE -6-28-5-2025; PLE-CNE-7-28-5-2025, y PLE-CNE-8-20-5-2025, materia de la presente IMPUGNACION, la impugno por falta al principio elemental y constitucional de Motivación y Seguridad Jurídica consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (SIC)

Considerando que la Motivación es el conjuntos (SIC) de elementos como la razonabilidad, el extracto resolutivo y el requisito elemental de la lógica jurídica.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 063-14-SEP-CC, Caso Nro. 0522-12-EP, 9 de abril de 2014”.

Temporalidad para interponer la impugnación.

El recurso de impugnación se fundamenta en que los sujetos políticos y/o las personas en goce de los derechos políticos y de participación, cuenten con elementos suficientes para contradecir los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de su aplicación, cuando son consideradas erradas, incorrectas o contrapuestas a la normativa legal o reglamentaria, siendo este recurso, un medio de control de legalidad, a fin de corregir posibles errores u omisiones, con el objetivo de ratificar o modificar su contenido, precautelando así el derecho de las partes que intervienen en los procesos administrativos como establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dentro es su ámbito.

En este sentido el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que mantiene armonía con el principio de juridicidad, mismos que estableciendo el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico, en garantía del derecho a la seguridad jurídica, en garantía del derecho a la seguridad jurídica que todo servidor público en materia electoral debe observar.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, en sus sentencias como la No. 784-17-EP/23, ha señalado que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro determinado, estable y coherente que le permita

tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

De conformidad con las razones de notificación de la Secretaría General de este Órgano Electoral, consta que el día, jueves 29 de mayo de 2025, notificó a los correos electrónicos señalados por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, las resoluciones signadas bajo los números: PLE-CNE-6-28-5-2025; PLE-CNE-7-28-5-2025; y, PLE-CNE-8-28-5-2025, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de mayo de 2025; no obstante, el recurrente presenta los recursos de impugnación el día lunes 2 de junio de 2025, a las 13H28 y 16H08, tal como figura, en el recibido de la Secretaría General; es decir, cuatro (4) días después de la notificación, esto es fuera del plazo determinado en el artículo 239 del Código de la Democracia.

Al respecto, es pertinente señalar que los sujetos políticos cuentan con el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para impugnar las resoluciones emitidas, tanto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o por los órganos de gestión electoral, dentro del ámbito administrativo electoral; en tal virtud, se puede colegir que el recurso presentado por el recurrente ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en la normativa aplicable, por tanto, deviene en extemporáneo.

Que con informe jurídico Nro. 089-DNAJ-CNE-2025 de 01 de junio (sic) de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3550-M de 01 de julio de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en su calidad de secretario nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, en contra de las resoluciones Nos. PLE-CNE-6-28-5-2025; PLE-CNE-7-28-5-2025; y, PLE-CNE-8-28-5-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 28 de mayo de 2025, por cuanto se ha determinado que dicho recurso fue presentado fuera del plazo previsto en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia. **RATIFICAR** en toda sus partes las resoluciones números: PLE-CNE-6-28-5-2025; PLE-CNE-7-28-5-2025; y, PLE-CNE-8-28-5-2025, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de mayo de 2025. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al recurrente, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en su calidad de secretario nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, en contra de las resoluciones Nos. PLE-CNE-6-28-5-2025; PLE-CNE-7-28-5-2025; y, PLE-CNE-8-28-5-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 28 de mayo de 2025, por cuanto se ha determinado que dicho recurso fue presentado fuera del plazo previsto en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- RATIFICAR en todas sus partes las resoluciones números: PLE-CNE-6-28-5-2025; PLE-CNE-7-28-5-2025; y, PLE-CNE-8-28-5-2025, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de mayo de 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al recurrente, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al peticionario abogado Braulio Bermúdez Pinargote, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nro. **036-PLE-CNE-2025** de jueves 05 de junio de 2025; y, **037-PLE-CNE-2025** de martes 10 de junio de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL